

Hoy Jueves

8 de Agosto de 1833.

BOLETIN

OFICIAL

DE SE-



GOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Segovia.—Circular.—Por la Direccion general de Rentas con fecha 19 del corriente mes se me ha dirigido la Real orden siguiente.

„ El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 del actual la Real orden que sigue: — Excmo. Señor: El Señor Secretario del Despacho de Estado me dice en 9 del actual lo que sigue. Con fecha de 22 del mes próximo pasado me dice el Encargado de Negocios de S. M. en Copenhague lo siguiente. S. M. Danesa se ha servido expedir un Real decreto por el cual manda sustituir á las antiguas ordenanzas y reglamentos sobre la navegacion y comercio con la isla de Santa Cruz, „ otros que son mas conformes con las circunstancias del tiempo.“ Estos se reducen á permitir el libre comercio con la referida isla, pudiendo los buques extrangeros cargar y descargar del mismo modo que los nacionales, con alguna diferencia en el pago de derechos; igualmente se permite la exportacion de los frutos de aquel pais sin excepcion alguna, ya sea en buques nacionales ó extrangeros: esta nueva ordenanza empezará á tener efecto desde 1.º del próximo Octubre. Reclamaciones muy fuertes de las autoridades y propietarios de aquella isla han motivado esta determinacion, no pudiendo dichas autoridades contener el enorme contrabando que se hacia en aquellos dominios. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondien-

(50)
tes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia, y conocimiento del comercio; avisando el recibo.

Cuya soberana determinacion inserto á VV. para su noticia y de los comerciantes de ese pueblo.—Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 31 de Julio de 1833.—Eusebio de la Barcena.—Sres. Justicia y Ayuntamientos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Segovia.—Circular.—La Direccion general de Rentas con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.—En 15 del corriente mes ha comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: Al Sr. Gobernador del Consejo de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente; He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la exposicion de V. E. de 29 de Septiembre del año anterior en que manifestó la utilidad de que se enagenen vitaliciamente en pública subasta las contadurías de hipotecas que proveen las Justicias y Ayuntamientos en los Escribanos de estos; y enterado S. M. se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de la Direccion general de Rentas y Contaduría general de Valores, que desde luego se proceda á la enagenacion vitalicia de las expresadas Contadurías de hipotecas en beneficio de la Real Caja de Amortizacion, segun está mandado en Real orden de 1.º de Junio de 1830 para las escribanías de Rentas que pertenecen á la Real Hacienda, bajo las correspondientes seguridades por parte de los elegidos, de probidad, suficiencia, fianzas y pago de valimiento, prefiriendose por el tanto, supuestas las mismas condiciones, á los Escribanos de Ayuntamiento, ó que los mismos Ayuntamientos, como dueños por la ley de hacer estas elecciones en sus Escribanos de cabildo, satisfagan el propio servicio de valimiento. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la inserta á V. S. la Direccion, á los mismos fines.—Lo que participo á VV. para su conocimiento y gobierno; previniendoles que en el caso de haber en ese pueblo algun oficio ó Contaduría de hipotecas, me remitan en el preciso término de ocho dias el oportuno testimonio que lo acredite, indicando el nombre del sujeto que se halle desempeñandole, dando

me parte oficial tan luego como se verifique quedar vacante dicha Contaduría por fallecimiento de aquel ó por cualquiera otra causa que la motive para determinar con tales datos el cumplimiento de lo que S. M. se ha dignado resolver. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 31 de Julio de 1833.—Eusebio de la Bárcena.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Segovia.—La Direccion general de Rentas en 26 de Julio último me ha dirigido la orden que copio:—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23. del actual la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: El Rey nuestro Señor, conforme con lo que ha propuesto la Junta de Aranceles con motivo de la consulta que la ha pasado esa Direccion general del Administrador de la Aduana de Cádiz, sobre el despacho de dos millares de sanguijuelas que presentó D. Pedro José Oliveira, y condujo de Barache la barca española *Milagro*, se ha servido S. M. resolver: 1.º Que se prohiba en general la entrada de sanguijuelas extranjeras, pues si escaseasen en una provincia las limítrofes podrán abastecerla; y 2.º que se apruebe el despacho hecho de los dos millares de que se trata al quince por ciento sobre el valor de ochenta reales vellon millar. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento.—Cuya soberana resolucion comunico á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 3 de Agosto de 1833.—Eusebio de la Bárcena.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Aviso.

En el dia doce del presente mes y á la hora de las doce de su mañana se verificará el segundo remate para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en las Provincias de Cuenca, Guadalajara, Madrid, Mancha, Segovia y Toledo, en los Estrados de la Intendencia general del Ejército, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

en la misma.

Por providencia del Sr. Corregidor de esta Ciudad se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á las vinculaciones fundadas por D. Baltasar García, Antonio Baquero y José García como también á cuatro Aniversarios, los tres fundados por Juana Baquero, y el otro por Antonio Baquero que ha disfrutado hasta su defunción D. Vicente Baquero y Leca, vecino que fué del lugar de Aldeavieja, para que en el término de diez dias al contar desde esta fecha se presenten á alegar el que les asista en este juzgado por la Escribanía de Fernandez Cuesta, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 7 de Agosto de 1833.

Por providencia del Sr. Corregidor de esta Ciudad de Segovia refrendada por el Escribano del número de la misma Lorenzo Muñoz, se venden para hacer un pago los bienes siguientes.—Una parte de Casa sita en esta Ciudad plazuela de Pedro Cota, parroquia de Sta. Columba núm.º 1.º, su valor segun la última compra 1500 reales.—Un solar que antes fué Casa y Pajar sito en el lugar de Otero de Herreros, al barrio de S. Roque tasado en 200 reales.—Una Casa consistente en el lugar de Madrona en que habita Dionisio Casado, tasada en 2000 reales.—Otra Casa sita en la colacion de Zamarramala que habita Polonia Revollo á la salida de dicha colacion y camino de la venta, tasada en 2550 reales.—Cuatro tierras de pan llevar de diferentes cabidas consistentes en el término del lugar de Maragan, tasadas en 298 reales.—Una tierra de pan llevar, sita en el término del lugar de Fuente Milanos al sitio del Parral de cabida de media obrada, de primera calidad, tasada en 220 rs., y diferentes efectos de menaje de Casa y de taberna, existentes unos en esta dicha Ciudad, y otros en el lugar de Torrecaballeros: quien quisiere hacer postura á todos, ó á algunos de dichos bienes, acuda al citado Sr. Corregidor por la expresada Escribanía de Muñoz, en la que podrán enterarse más por menor de los linderos, de dichas fincas.

Desde mañana 9 de los corrientes en el macelo del Patin, se dá la carne de Baca de superior calidad á 26 cuartos el cuartal.